

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ACUERDO No. 071 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025**

#### **Por medio del cual se expide el Reglamento de Aportes Sociales**

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente aquellas contempladas en el artículo 76 del Estatuto, y

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la normativa vigente y vinculante es la base para implementar o establecer las condiciones frente al tratamiento de Aportes Sociales.

**Segundo.** Que el Estatuto en sus artículos 16, 39 y subsiguientes establece los deberes de los asociados y las condiciones generales sobre aportes sociales.

#### **ACUERDA**

Expedir el Reglamento de Aportes Sociales

#### **CAPÍTULO I – DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer directrices claras y concretas encargadas por la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios (Coop MD) a este órgano de administración, a través del Estatuto, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y en pro de su objeto social, respecto de la apertura, aplicación gestión y función de los aportes sociales y las contribuciones solidarias, y la devolución de estos primeros cuando haya lugar.

#### **CAPÍTULO II – APORTES SOCIALES**

**Artículo 2. Definición de aporte social.** El aporte social es la participación individual que debe ser pagada efectivamente por cada uno de los asociados, en virtud del vínculo adquirido con la Coop MD.

**Artículo 3. Modalidades de aportes sociales y contribuciones.** Al interno de la Coop MD se tendrán las siguientes modalidades:

**3.1. Aportes ordinarios.** Son los aportes sociales individuales obligatorios que el asociado paga a la Coop MD con el fin de estar activo y gozar de los beneficios ofrecidos por esta. El monto a pagar por este concepto está definido en el artículo 44 del Estatuto para asociado persona natural o persona jurídica, según sea el caso.

**3.2. Aportes extraordinarios.** Son los aportes sociales individuales que por disposición estatutaria podrá decretar la Asamblea General cuando lo estime conveniente.

**3.3. Aportes adicionales.** Son las adiciones a los aportes ordinarios que los asociados deciden realizar en cualquier momento y de acuerdo con sus circunstancias particulares, a través de una solicitud escrita, y sin sobrepasar los aportes máximos permitidos, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 45 del Estatuto.

**3.4. Aportes en especie.** Son aquellos que el asociado podrá satisfacer en trabajo, conocimiento o bienes tangibles que sean equivalentes, según su naturaleza, al valor que debe pagar sobre sus aportes sociales en dinero. Sobre esta modalidad deberá existir una propuesta inicial del asociado y una posterior aceptación por parte del Consejo de Administración, sin que constituya vinculación laboral o de cualquier otro tipo, dada la naturaleza de esta relación.

**3.5. Contribuciones estatutarias solidarias.** Contemplada en el artículo 40 y 44 del Estatuto, corresponderá a una contribución obligatoria mensual, la cual equivaldrá al 5% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente y deberá ser pagada junto con el aporte social ordinario. Esta contribución se incrementará proporcionalmente acorde a lo que defina el gobierno nacional para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Las contribuciones estatutarias solidarias se verán reflejadas en el estado de cuenta del asociado a modo informativo; no obstante, no se tendrán en cuenta en el saldo de los aportes individuales del asociado para ser objeto de devolución y no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia.

Estas contribuciones son establecidas por la Asamblea General y su destinación la definirá el Consejo de Administración o a quien la Asamblea haya designado para tal fin, dentro del Reglamento Orgánico.

**Artículo 4. Canales de pago.** La Coop MD promoverá el pago de aportes sociales en cualquier modalidad, así como de las contribuciones estatutarias solidarias y demás pagos o cuotas derivadas de la afiliación, mediante el(los) canal(es) presencial(es) y/o digital(es) y todos aquellos que sean dispuestos por la Coop MD.

**Artículo 5. Certificación de aporte y extractos.** Los certificados y extractos sobre aportes sociales de los asociados podrán ser consultados por estos o suministrados por la Coop MD a través de los canales dispuestos.

**Artículo 6. Revalorización de aportes.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto, la revalorización de aportes se dará por decisión de la Asamblea General de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 7. Aportes de personas jurídicas.** Según lo descrito en numeral 2 del artículo 44 de los estatutos vigentes de la Coop MD, en el cual se establecen los parámetros aplicables para la definición del valor de aportes ordinarios para personas jurídicas; el Consejo de Administración reglamentará las condiciones y excepciones aplicables al requisito de aportes mínimos que deben tener las personas jurídicas al momento de realizar solicitudes de crédito, y todas aquellas variables asociadas a fechas de pago de los aportes,

ajustes en el valor de la cuota y otras excepciones según se detalle en el Reglamento Orgánico de la Coop MD.

Así mismo las contribuciones solidarias estatutarias para personas jurídicas son establecidas por la Asamblea General y su destinación la definirá el Consejo de Administración o a quien la Asamblea designe para tal fin dentro del Reglamento Orgánico.

**Artículo 8. Excepciones de aportes persona jurídica.** El Consejo de Administración aprobará las excepciones relacionadas con el aporte mínimo mensual para personas jurídicas así:

- a) En ningún caso el valor mínimo no podrá ser inferior al 10% de un (1) SMMLV.
- b) La condición de excepción que se apruebe por un monto inferior de aportes mensuales será temporal y se mantendrá máximo hasta por 24 meses según la valoración y concepto que sobre cada caso emita el Consejo de Administración.

**Artículo 9. Reglas para el pago de aporte de personas jurídicas.** El Consejo de Administración establece la periodicidad anual para el pago de los aportes y contribución solidaria para personas jurídicas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La administración deberá solicitar a los asociados persona jurídica, el envío de los estados financieros dictaminados del año inmediatamente anterior, para calcular el valor de aporte mensual que les aplique durante el año en curso, de acuerdo con el saldo total de los activos que consten en los estados financieros, para lo cual se aplicarán los rangos de la tabla aprobada por estatutos.
- b) La fecha máxima para que los asociados persona jurídica remitan los estados financieros dictaminados del año inmediatamente anterior, será el 30 de mayo del año en curso.
- c) La administración deberá notificar a los asociados persona jurídica máximo el 30 de junio de cada año, el valor del aporte mensual y el total a pagar anualmente, de acuerdo con el valor que resulte, una vez validada la información de los estados financieros.
- d) Se establecerá como fecha de pago máxima el 30 de septiembre de cada año.
- e) Como excepción, los asociados persona jurídica podrán acordar con la administración el pago del aporte anual por cuotas, máximo en cinco (5) mensualidades entre los meses de julio a noviembre de cada año.
- f) No se aplicará ajuste anual a la cuota de aportes persona jurídica, en aquellos casos que se evidencie una disminución en el valor de los activos frente al año inmediatamente anterior, en cuyo caso se mantendrá el valor de la última cuota pactada.
- g) La cuota de contribución solidaria anual que aplica para personas jurídicas, equivalente a un (1) aporte mensual según el rango de activos totales que le corresponda, deberá notificarse por parte de la administración, máximo el 31 de enero de cada año y la fecha límite para el pago de esta contribución será el 30 de abril de cada año.

- h) Como excepción, los asociados persona jurídica, podrán acordar con la administración el pago de la contribución anual por cuotas, máximo en tres (3) mensualidades entre los meses de febrero a abril de cada año.

**Artículo 10. Acceso a líneas de crédito por parte de asociados persona jurídica.** El Consejo de Administración establece las condiciones que aplican para los asociados persona jurídica que accedan a líneas de crédito a través de la Coop MD, la cual corresponde, según el numeral 2 del artículo 44 del Estatuto a:

- a) Contar con aportes individuales, mínimo del 10% del monto solicitado.

Si al momento de realizar la solicitud, el asociado persona jurídica no cuenta con los aportes requeridos para tramitar el crédito, podrán solicitar como excepción que se incluya en la financiación hasta máximo el 70% del valor mínimo con que deben contar.

### **CAPÍTULO III – DEVOLUCIÓN Y NO PAGO**

**Artículo 11. Devolución de aportes.** Con ocasión a la pérdida de calidad de asociado por alguna de las causales contempladas en el artículo 17 del Estatuto, siguiendo los procedimientos internos que para tal efecto disponga la Coop MD, habrá lugar al cruce y compensaciones respectivas para la devolución de saldos correspondientes a aportes y demás derechos económicos que posea el ex asociado dentro de los tres (3) meses calendario siguientes a su desvinculación efectiva.

**Parágrafo único.** En línea con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 23 del Estatuto, en situaciones de grave crisis económica o cuando por efecto del retiro del asociado se disminuya el capital mínimo no reducible, la devolución de aportes podrá ser ampliada hasta por dos (2) años, y será el Consejo de Administración quien reglamente y tome las determinaciones respectivas.

**Artículo 12. Devolución de aportes por muerte del asociado.** Para los casos en que se pierda la calidad por muerte del asociado, según lo dispone el artículo 21 del Estatuto, los aportes y demás beneficios cooperativos que sean objeto de devolución serán retornados a sus herederos. Quien invoque tal calidad deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que sean exigidos en los procedimientos internos adoptados por la Coop MD:

- Tener vocación hereditaria y acreditar tal calidad según lo dispuesto en la normatividad civil colombiana vigente.
- Allegar el registro civil de defunción, en los casos de muerte real del asociado.
- Allegar copia de decisión judicial en firme, en los casos de muerte presunta del asociado.

Además, deberá allegar alguno de los siguientes documentos:

- Declaración juramentada donde conste que no existe persona con mejor derecho que el que pretende hacer valer, con respecto a la normatividad civil y en especial a los órdenes hereditarios.

- Copia del testamento debidamente registrado donde consten sus asignaciones.
- Copia del auto que reconoce su calidad de heredero dentro del proceso de sucesión respectivo.

**Artículo 13. Cartera estatutaria.** La cartera estatutaria se constituirá por los aportes sociales de que trata el artículo 2 y 3 del presente reglamento, que el asociado se haya comprometido a pagar por efecto de su vinculación. En este caso, el Consejo de Administración autoriza a la gerencia de la Coop MD, que se adelante la gestión necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas estatutarias por parte de los asociados.

**Artículo 14. Consecuencias del no pago de aportes sociales.** Con ocasión al incumplimiento en el deber de realizar el pago de los aportes ordinarios, cesarán los beneficios a los cuales el asociado tiene acceso por el cumplimiento de las obligaciones que conlleva tal condición. Así mismo, según lo determine la Coop MD podrá darse el tratamiento para proceder a la pérdida de calidad, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los procedimientos internos.

#### **CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15. Vigencia y derogatoria.** El presente reglamento rige a partir del momento de su aprobación el 06 de febrero de 2025 y deroga todas las normas internas de la Coop MD que le sean contrarias.

**Artículo 16. Transición.** Los procesos y subprocesos de la Coop MD que vean afectadas sus actividades u operaciones por las disposiciones del presente reglamento, contarán con un período de 90 días, contados a partir de su entrada en vigencia, para modificar, actualizar o formular los procedimientos y demás normas internas que sean del caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2025)

**HAROLD CASTILLA DEVOZ**

**Presidente**

**CRISTINA SUÁREZ H.**

**Secretaria**

**Nota:** El documento con firma, está en custodia y disponible para consulta cuando este sea solicitado.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Minuto de Dios, en reunión ordinaria, 06 de febrero de 2025, según consta en acta No. 341 del Consejo de Administración.

